No. 12123
Fecha: 2026-08-18

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se justifica la contratación directa No. ***CD-00-070-2026*** *que tiene por* objeto: "Servicio de mantenimiento, calificación, calibración y adquisición de repuestos y/o consumibles para los equipos de las marcas PAC-Herzog, Stanhope Seta y Malvern - Panalytical para la Subdirección del Laboratorio Aduanero*".*

LA SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que la competencia para contratar en las entidades estatales la tiene el jefe o representante legal (Art.11, L.80/1993)

Que la representación legal de la UAE-DIAN está a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas vigentes (Art.2, D.1071/1999)

Que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (Art.12, L.80/1993)

Que el Director General de la DIAN delegó al Subdirector de Compras y Contratos la competencia para celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea inferior a 3.500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o que no tengan cuantía, que se adjudiquen en el Nivel Central de la UAE-DIAN, independientemente de la modalidad de selección o de su lugar de ejecución (Artículo 2, numeral 1) de la Resolución No. Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) La causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación, (iv) las condiciones que exigirá al contratista, y (v) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El Proceso de Contratación que se solicita busca garantizar la ejecución de las actividades propias del Laboratorio Aduanero, para garantizar el óptimo funcionamiento del equipo de destilación PAC-Herzog bajo la norma ASTM D-86, del equipo para la determinación del punto de chispa y del equipo de difractómetro de rayos X.

Dentro del sostenimiento del Sistema de Gestión de Calidad del Laboratorio Nacional de

Aduanas, es necesario realizar oportunamente los mantenimientos de los bienes del laboratorio según la periodicidad establecida en el plan metrológico de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, que para el equipo de destilación PAC-Herzog bajo la norma ASTM D-86 y para el difractómetro de rayos X es anual y para el equipo para la determinación del punto de chispa es bianual. Además, esto es un requisito indispensable de la Norma Técnica NTCISO/IEC 17025:2017 y recurrente en la Subdirección para el mejoramiento continuo.

Los repuestos y consumibles, así como sus cantidades, corresponden a las recomendadas por el fabricante para el servicio de mantenimiento preventivo, considerando la edad de los equipos y la frecuencia de uso.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, concordante con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "cuando no exista pluralidad de oferentes", la modalidad aplicable es la de contratación directa, teniendo en cuenta que **CECOLTEC S.A.S.**, identificado con NIT 830.035.316-4., es el único representante autorizado por las firmas PAC LP, Stanhope-Seta y Malvern Panalytical Inc., para la venta, soporte y servicios asociados a los productos de estos fabricantes. Lo anterior, de acuerdo con la carta de representación de fecha 12 de enero de 2026, aportada por el director de ventas para Latinoamérica Edmundo Contreras de PAC LP; la carta de autorización de Malvern Panalytical Inc., de fecha 13 de enero de 2026 suscrita por Vinicius Freitas en calidad de "Channel Partner Manager LatAm"; y la autorización de representación del fabricante Stanhope-Seta de fecha 26 de mayo de 2026, aportada por el director Martin Verity.

PAC

www.paclp.com

8824 Fallbrook Drive
Houston Texas, 77064
United States of America
+1-800-444-TEST
+1-281-940-1803
+1-281-680-0719

Carta de representación

Para: A quien pueda interesar

Asunto: Representación Colombia

De: Edmundo Contreras
Director de Ventas – Latinoamérica
PAC, LP

Date: Enero 12, 2026

Nosotros PAC LP por medio de la presente anunciamos que:

CECOLTEC SAS
Representante Legal: Carlos Salazar
Cra 43A No. 18 Sur 135 Of 732
Centro Empresarial Sao Paulo Plaza
Medellin, Colombia
Tel: 6043223597

Es nuestro representante autorizado y exclusivo para la venta de equipos, suministros de consumibles y repuestos y prestación de servicios postventa como: instalación, mantenimiento, reparación y capacitación para las siguientes líneas de equipos analíticos de laboratorio: Antek, AC Analytical Control, Cambridge, Herzog, ISL, PetroSpec, PCS and PSPI en Colombia

Esta representación es efectiva desde el 12 de enero de 2026 por un periodo de 2 años y será renovada de forma automática por común acuerdo.

Atentamente,

Edmundo Contreras
Directo de ventas
Latinoamérica
PAC, LP

soluciones innovadoras

Malvern Panalytical
a spectris company

13 de enero de 2026

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Malvern Panalytical Inc. es una Compañía que existe bajo las leyes de los EE. UU., por la presente se confirma que Cecoltec SAS con Nit: 830.035.316-4 ubicado en la Carrera 43A #18Sur-135 Of 732 – Medellín, Antioquia, es su representante autorizado y exclusivo para los productos enumerados a continuación para el Territorio de Colombia, desde el año 2018 a la fecha.

El representante está autorizado a vender y reparar (incluido el suministro de partes y piezas de repuesto) de las siguientes líneas de producto:

- Instrumentos del portafolio de caracterización estructural y elemental de materiales por fluorescencia y difracción de rayos X, de la línea Panalytical.
- Instrumentos del portafolio de caracterización de la línea Malvern.
- Instrumentos de preparación de muestras con fusión de boratos, de la línea Claisse.
- Instrumentos del portafolio de caracterización elemental por la técnica de PFTNA por sus siglas en inglés (Pulsed Fast Thermal Neutron Activation), de la línea CNA Sodern.

Esta carta es válida hasta el 31 de diciembre del 2026.

Cordialmente

Vinicius Nascimento de S. Freitas

Vinicius Freitas
Channel Partner Manager LatAm

Stanhope-Seta
London Road
Chertsey
Surrey
KT16 8AP
United Kingdom

Mayo 26, 2026

A quien pueda interesar

AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

En estricto cumplimiento de los términos establecidos en nuestro acuerdo de representación entre Stanhope-Seta y CECOLTEC SAS, nos complace confirmar lo siguiente:

CECOLTEC SAS ha sido designada como nuestro representante autorizado en Colombia (el "Territorio").

EL REPRESENTANTE es responsable de la venta, soporte y servicio de todos los productos fabricados y distribuidos por Stanhope-Seta.

EL REPRESENTANTE está autorizado para realizar diversas actividades comerciales en nuestro nombre, incluyendo la descarga de documentos de licitación, el pago de derechos de licitación y depósitos de garantía (EMD), participar en licitaciones, comprometerse y firmar documentos de licitación, presentar cotizaciones, proporcionar soporte/aclaraciones técnicas y comerciales, negociar y cerrar órdenes a nuestro favor, gestionar garantías bancarias de cumplimiento (PBG), entre otras actividades.

EL REPRESENTANTE emplea ingenieros calificados, experimentados y capacitados para proporcionar instalación y puesta en marcha de nuestros productos, así como soporte de garantía, postgarantía y mantenimiento a los clientes en el Territorio. EL REPRESENTANTE está autorizado para almacenar, revender/suministrar nuestros productos, accesorios, repuestos, consumibles y fluidos de referencia en moneda local dentro del Territorio.

Esta autorización entra en vigor a partir de la fecha indicada anteriormente y permanecerá válida hasta el 31 de diciembre de 2028, y posteriormente mediante renovación.

A continuación datos de contacto:

Name: Rodrigo Sosa Toquica
Email: rsosa@cecoltec.com

Por y en representación de

Stanhope-Seta

Martin Verity
Director

Que se solicitó oferta mediante Oficio virtual No. Oficio No. 100210168-0389 del 25 de mayo de 2026 a la firma **CECOLTEC S.A.S**, adjuntando la necesidad, el objeto, obligaciones contractuales requeridas y demás condiciones que se exigirán al contratista, relacionadas en el presente proceso y éste presentó oferta mediante correo electrónico del 21 de mayo de 2026 y actualizada a través de correo electrónico enviado el 6 de julio de 2026, adjuntando los costos del proceso, así como, los documentos que justifican su contratación directa.

Que efectuado el análisis por parte de la Subdirección de Laboratorio Aduanero, se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección Contratación Directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal g) "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, porque de acuerdo con la documentación presentada por el proveedor CECOLTEC S.A.S. es la única firma autorizada por el fabricante de los equipos: equipo de destilación ASTMD-86

PAC-Herzog, equipo de determinación de punto de chispa de copa cerrada marca Stanhope Seta y Difractómetro de rayos X marca Malvern Panalytical, de propiedad de la UAE-DIAN, para realizar en el territorio colombiano las actividades objeto de contratación.

Por lo anterior, la Subdirección de Laboratorio Aduanero, mediante el formato FT-FI-2617 "Solicitud de Adquisición" recomiendan al ordenador del gasto la contratación directa con el proveedor exclusivo CECOLTEC S.A.S., identificado con NIT 830.032.436-6 para atender la necesidad descrita anteriormente.

Que, el valor estimado del contrato será hasta por **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($68.380.042)**, incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El valor del presupuesto se encuentra cubierto el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N.º 34126** de fecha 10 de junio de 2026.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar que se encuentra justificada la causal de contratación directa del Proceso de Contratación No **CD-00-070-2026**, para el "Servicio de mantenimiento, calificación, calibración y adquisición de repuestos y/o consumibles para los equipos de las marcas PAC-Herzog, Stanhope Seta y Malvern - Panalytical para la Subdirección del Laboratorio Aduanero", con la empresa CECOLTEC S.A.S., identificado con NIT 830.032.436-6 **,**hasta por **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($68.380.042)**, incluido el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirecto de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en **SECOP II** y en la página web de la **UAE-DIAN** www.dian.gov.co**,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en **SECOP II.**

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIREZ CASTAÑO DIANA ESPERANZA

Firmado digitalmente por RAMIREZ CASTAÑO DIANA ESPERANZA
Fecha: 2026.08.18 14:36:27 -05'00'

DIANA ESPERANZA RAMIREZ CASTAÑO
Subdirectora de Compras y Contratos

Elaboró: Hicsa Lorena Ríos Marta, Subdirección de Compras y Contratos, Aspectos jurídicos
Revisó: Betty Constanza Lizarazo Araque, Subdirección de Compras y Contratos